



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 020/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0314-06-032
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2006



Tegucigalpa, MDC; 15 de mayo, 2006
Oficio N° 267/2006-DPC

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 020/2006-DCSD, de la investigación especial practicada en la Municipalidad de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133; 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 268,300.00) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, referente a la Denuncia N° 0314-06-032, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, recibió anticipos por venta de madera por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.264,000.00); y no fue depositado a favor de la Alcaldía.
2. En la construcción del edificio municipal, no se realizó licitación, no se terminó la obra, y no se rindió informe económico.
3. Venta de terrenos, títulos privados del Municipio.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, recibió anticipos en efectivo por concepto de venta de madera y por qué cantidades.
2. Verificar si en la construcción del edificio municipal, se realizó Licitación Pública, también constatar si la obra fue terminada.
3. Verificar si se vendieron terrenos, títulos privados del Municipio.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

VALORES RECIBIDOS POR EL SEÑOR ORLANDO MEJIA, EX ALCALDE MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE VENTA DE MADERA AL SEÑOR MARCO ANTONIO VALERIANO, SIN HABERLOS ENTERADO A LA TESORERIA.

De acuerdo al Punto Nº 23 del Acta Nº 29 de fecha 28 de marzo de 2003 de sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, presidida por el señor Orlando Mejía Rosa, en su condición de Alcalde Municipal, con la asistencia de los Regidores Santos Enamorado, Raymundo Rivas y Santos Contreras, faltando con excusa el señor Antonio Iscoa y Rolando Maradiaga; en el punto Nº 23 Acuerda: darle poder absoluto, suficiente y amplio al señor Orlando Mejía, Alcalde Municipal, para que se apruebe el Plan de Manejo y Plan Operativo para el aprovechamiento de madera de los diferentes sitios propiedades de la Municipalidad; Puerta del Potrero, Chula Vista, Ejidos de San José, Higuerones y Las Delicias. **(Ver Anexo Nº 2)**

Con fecha 23 de abril de 2003 se firmó el contrato por la venta de tres mil cuatrocientos metros cúbicos de madera (3,400 M³), suscrito entre los señores Orlando Mejía Rosa ex Alcalde Municipal y Marco Antonio Valeriano Barahona industrial de la madera, a razón de CUARENTA LEMPIRAS (L. 40.00) el metro cúbico, en el sitio denominado Puerta del Potrero. **(Ver Anexo Nº 3)**

En el punto Nº 7 del Acta Nº 58 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corporación Municipal, acordó reformar el punto Nº 23 del Acta Nº 29, que se refiere a la cantidad de 5,082 M³ de venta de madera, el cual queda modificado en la cantidad de tres mil ocho metros cúbicos (3,008 M³), cantidad que está registrada en el Plan Operativo realizado por AFE- COHDEFOR, se cortó un total de ciento ochenta y seis (186) árboles. **(Ver Anexo Nº 4)**

Se constató de acuerdo a la declaración tomada con fecha 20 de abril de 2006 al señor Marco Antonio Valeriano Barahona, comprador de la madera, y la verificación de la documentación soporte presentada por el señor antes mencionado, quien manifiesta que entregó anticipos por compra de madera al señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, del Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.268,300.00); detallados de la manera siguiente:

ANTICIPOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR EL SEÑOR ORLANDO MEJIA ROSA

FECHA	RECIBO	VALOR
24- 04- 2003	S/N	L. 68,000.00
09- 05- 2003	00148	31,500.00
12- 08- 2003	S/N	20,000.00
13- 08- 2003	S/N	45,000.00
26- 11- 2003	000375	3,800.00
26- 11- 2003	S/N	5,000.00
19- 12- 2003	15933	44,000.00
22- 12- 2003	S/N	4,000.00
12 -02- 2004	422	3,000.00
07- 01- 2004	16047	44,000.00
TOTAL		L. 268,300.00

(Ver Anexo N° 5)

También se comprobó que con fecha 5 de enero de 2004; se pagó con cheques números 11300104 y 11300105 a favor de AFE-COHDEFOR la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 158,017.30), por concepto de garantía y pago de administración, pero este pago fue realizado directamente en las oficinas de COHDEFOR en Siguatepeque. **(Ver Anexo N° 6)**.

Se constató que el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 268,300.00) no fue depositado a la cuenta de la Municipalidad por parte del señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal. **(Ver Anexo N° 7)**

Según se estableció a la fecha que se realizó la investigación, la madera no ha sido entregada al comprador.

Esta situación contraviene lo establecido en la Ley de Municipalidades, en su Artículo 58, reformado por Decreto número 48-91, Inciso 2), que dice: Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto.

Inciso 3) Depositar diariamente en un Banco local preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la Corporación Municipal. De no existir Banco local, las municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos.

Inciso 4) Informar mensualmente a la Corporación del Movimiento de Ingresos y Egresos.

Incurriendo en un perjuicio económico a la institución por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 268,300.00), al no haber depositado en la Tesorería de la Municipalidad los valores recibidos como anticipos por venta de madera.

HECHO Nº 2

FALTA DE LICITACIÓN EN LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUNICIPAL Y ATRAZOS EN EL PAGO AL CONTRATISTA LO QUE PROVOCO QUE LA OBRA NO FUERA FINALIZADA EN LA FECHA ESTIPULADA.

De acuerdo al punto número 10 del Acta Nº 66 de fecha 6 de abril de 2005 la Corporación Municipal acordó destinar fondos de la transferencia del Gobierno Central para la construcción del edificio municipal. **(Ver Anexo Nº 8)**

Con fecha 15 de julio de 2005 se firmó el contrato para la construcción del Edificio Municipal, suscrito por los señores Orlando Mejía Rosa en su condición de Alcalde y el Arquitecto José Anael Tróchez Velásquez actuando como Contratista, el valor del proyecto ascendió a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1,543,364.47), sin embargo observamos que se incluyen en el mismo contrato, gastos por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.259,863.12) ejecutados por el señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, antes de que se firmara el contrato, quedando una diferencia por valor de (L.1,283,501.35), que es el valor real del contrato. **(Ver Anexo Nº 9)**

CONCEPTO	VALOR
Estudio de la Obra	L. 52,000.00
Trazado y Supervisión	10,864.00
Facturas	197,035.00
Total	259,899.00
Diferencia en mas	35.88

(Ver Anexo Nº 10)

PAGOS REALIZADOS AL ARQUITECTO JOSE ANAEL TROCHEZ VELASQUEZ, CONTRATISTA

ANTICIPOS	VALOR
23 Julio 2005	L. 50,000.00
06 Agosto	250,000.00
01 Octubre	100,000.00
19 Octubre	120,000.00
24 Noviembre	120,000.00
05 Enero 2006	150,000.00
TOTAL	L. 790,000.00

(Ver Anexo Nº 11)

El presupuesto presentado por el Ingeniero Jose Anael Tróchez Velásquez, asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 283,501.35), equivalente a doscientos treinta y cuatro punto ochenta y seis metros cuadrados (234.86 M²) de construcción de edificio Municipal, correspondiente al primer nivel.

Según la cláusula segunda del contrato, el señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, entregaría un anticipo al contratista por un monto de QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 513,400.54) equivalente al 40% del monto total del contrato, sin embargo se comprobó, que este porcentaje no se concedió al Ingeniero Jose Anael Trochez Velásquez, únicamente se le entregó un anticipo por la cantidad de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00), quedando pendiente de entregar la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 213,400.54).

Con fecha 30 de septiembre de 2005, se presentó la primera estimación de obra ejecutada, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 245,750.98)
(Ver Anexo N° 12)

Según documentos verificados, con fecha 21 de enero de 2006, se presentó la segunda estimación de obra ejecutada por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 986,403.11), que comprende el período del 18 de julio de 2005 al 23 de diciembre de 2005; sin embargo, se verificó que el señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, ha cancelado al Ingeniero Jose Anael Tróchez Velásquez, a la fecha que se realizó la investigación especial, la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L. 790,000.00), de la segunda estimación presentada, se adeuda al Ingeniero Jose Anael Tróchez Velásquez, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 196,403.11), mas la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 297,098.24), para terminar la obra y completar el costo del contrato, sumando los dos valores antes mencionados, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. (L.493,501.35) **(Ver Anexo N° 13)**

Consideramos de acuerdo al análisis y estudio de los documentos soporte que contiene el expediente, que el incumplimiento en la finalización del proyecto se originó por falta de pago al contratista de parte del señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.493,501.35), según el contrato firmado, este proyecto se ejecutaría en un período de ciento cincuenta (150) días calendario, del 18 de julio al 18 de diciembre del 2005; sin embargo se comprobó a la fecha que se

realizó la investigación, que la obra no ha sido concluida, habiendo transcurrido mas de cuatro meses de la fecha en que tenía que ser finalizada.

Se autorizo el contrato para la Construcción del Edificio Municipal sin realizar el proceso de Licitación Publica, además participó únicamente un oferente a quien le fue adjudicado el proyecto.

El Ejecutor del proyecto no presentó ninguna garantía bancaria.

La Administración ha incurrido en atrasos en el pago al consultor provocando inconvenientes en la finalización de la obra.

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.- Procedimiento de Contratación, que dice: Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Privada;
- 2) Licitación Pública;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Asimismo infringe el Artículo 39 de la misma Ley.- Pliego de Condiciones, que expresa: El pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular validamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

También lo establecido en el Artículo 46 de la misma Ley.- Invitación a Licitación, que manda: La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras publicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicaran también en el extranjero.

Igualmente vulnera el Artículo 23 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2005, que expresa: Para los efectos de aplicación de los artículos de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00), tendrán como exigencia La Licitación Publica. Para montos menores al citado y hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

Con relación a la venta de terrenos títulos privados del municipio no se encontraron evidencias que confirmen que estos hechos sucedieron.

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capitulo II del presente informe se formulan reparos de manera individual, por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 268,300.00) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

- 1. En contra del señor Orlando Mejía Rosa**, ex Alcalde Municipal de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber recibido anticipos por concepto de venta de madera de parte del señor Marco Antonio Valeriano Barahona, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (L. 268,300.00) el cual no fue ingresado a Tesorería Municipal ni tampoco depositado en la cuenta de la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.268,300.00)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo Nº 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoria practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 1

Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación Especial practicada en la Municipalidad de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, se constató según la verificación de documentos soporte presentados por el comprador de la madera señor Marco Antonio Valeriano Barahona, además de la declaración que se le tomó, en la cual, manifestó que el señor Orlando Mejía Rosa, en su condición de Alcalde Municipal, en el período comprendido del año 2002 al 2006, recibió anticipos en dinero por parte del señor Marco Antonio Valeriano Barahona, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 268,300.00) por concepto de venta de madera según recibos firmados por el señor Orlando Mejía Rosa, de lo anterior no se encontraron evidencias que confirmen que estos fondos hayan ingresado a Tesorería Municipal, tampoco depositados en la cuenta de la Municipalidad, por lo anterior se incurrió en un perjuicio económico a la institución por el valor antes mencionado.

Con relación al hecho N° 2, el señor Orlando Mejía Rosa y su Corporación Municipal incurrieron en un ilícito, en virtud de realizar una contratación Directa en la Construcción del Edificio Municipal, por el monto de la obra que asciende a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 283,501.35), siendo lo correcto haberse realizado el proceso de Licitación Publica; se constató que únicamente participó un oferente a quien se le adjudicó el contrato.

El Ejecutor del proyecto no presentó ninguna garantía bancaria.

La Administración incurrió en atrasos en el pago al consultor provocando inconvenientes en la finalización de la obra.

El costo real del contrato asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 283,501.35), de lo cual se estableció que el señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde Municipal, canceló al Ingeniero José Anael Tróchez Velásquez, contratista de la obra, la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L. 790,000.00), quedando un saldo pendiente de pago a favor del contratista, por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 493,501.35).

El plazo para la ejecución del proyecto según la cláusula cuarta del contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario con fecha de inicio de la obra el 18 de julio de 2005 y finalización de la obra el 18 de diciembre de 2005; sin embargo por atrasos en los pagos por parte del señor Orlando Mejía Rosa, la obra no fue terminada en la

fecha antes mencionada, los trabajos están parados por los motivos antes mencionados.

De conformidad a los hechos investigados se encontraron situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas en contra del señor Orlando Mejía Rosa, ex Alcalde del Municipio de San Jose de Comayagua, Departamento de Comayagua, por no haber realizado licitación pública en la ejecución del proyecto de construcción del edificio municipal, las que se tramitan por separado.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Mario Mancía Mejía, Alcalde del Municipio de San José de Comayaqua, Departamento de Comayaqua.

Proceder a honrar al Ingeniero Jose Anael Trochez Velásquez, contratista de la obra, el saldo pendiente de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.493,501.35) de acuerdo al monto del contrato firmado por la anterior Corporación, con el propósito de que se finalice la construcción del edificio municipal; debiendo la Corporación en pleno aprobar el desembolso a pagar y registrarlo en punto de acta; levantar acta en la que se justifique y mencione los motivos que originaron el atraso de los pagos al contratista, por los cuales no se finalizó la obra en el tiempo señalado en el contrato.

CESAR EDUARDO SANTOS H.
DIRECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CESAR A. LOPEZ LEZAMA
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS